REF:MODIFICA CIRCULARES N°632 DE 1986, N°s 678 Y 695 DE 1987 SOBRE VALORES DE OFERTA PUBLICA QUE PUEDAN SER OBJETO DE OPERACIONES DE COMPROMISOS DE COMPRA, VENTA, DE RETROCOMPRA Y DE RETROVENTA Y SU EFECTO EN EL CALCULO DEL MONTO DE COBERTURA PATRIMONIAL. MODIFICA LOS PORCENTAJES A APLICAR EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA PARA EFECTOS DE CALCULO DEL MONTO DE COBERTURA PATRIMONIAL.

SANTIAGO, 12 de Abril de 1990.-

CIRCULAR N° 938

Para todos los corredores de boisa y agentes de valores

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales y en virtud de lo dispuesto en el título XIV de la Ley 18.045 de 1981, modificada por la Lev 18.660 de 1987, ha estimado necesario modificar las instrucciones contenidas en la Circulares N° 632 de 1986, N° 678 y N° 695 ambas de 1987, sobre valores de oferta pública que pueden ser objeto de operaciones de compromiso de compra o venta y de retrocompra o de retroventa, y su afecto sobre el cálculo del monto de cobertura patrimonial. Asimismo, ha estimado necesario modificar los factores aplicados sobre los derechos y obligaciones en moneda extranjera para efectos del cálculo del monto de cobertura patrimonial.

- :.-Reeplázase en la Circular N°678 los N°s 4.- y 5.- por los siguientes:
 - 4.- Títulos emitidos por bancos comerciales y sociedades financieras clasificados en las categorías A, B o C de acuerdo a las clasificaciones que realizan evaluadores privados a los que se refieren los artículos 20 de la Ley General de Bancos y 13 bis del decreto ley N° 1.097, de 1975, inscritos en el Registro que para tales efectos lleve la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
 - 5.- Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores de esta Superintendencia y clasificados en las categorías A, B o C de acuerdo a las clasificaciones realizadas por evaluadores privados a los que se refiere el título XIV de la Ley 18.045 e inscritos en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo que para tales efectos lleva esta Superintendencia.
- 2.-Agrégase a continuación de los N°s 4.- y 5.- de la circular antes citada lo siguiente:

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

CHILE cuando las clasificaciones de un mismo título difieran entre si, el intermediario deberá, para estos efectos, considerar la más desventajosa de ellas.

3.- Reemplázase el párrafo cuarto de la Circular N° 678 de 1987 por el siquiente:

Los corredores de bolsa y agentes de valores que mantengan operaciones de compromiso con los instrumentos señalados en los puntos 4 y 5 de la presente circular, que durante el período que media entre la fecha en que se realiza el compromiso y la fecha pactada para su materialización, cambien su categoría de clasificación a D y E, podrán cumplir dichos compromisos, absteniéndose de iniciar nuevas operaciones de compromiso con estos instrumentos, con posterioridad a la publicación del cambio de clasificación.

4.- Agrégase a la Circular N°678 de 1987, la siguiente disposición transitoria:

Los corredores de bolsa y agentes de valores que mantengan a la fecha de la Circular N° 938 de 1990 operaciones de compromisos vigentes , con instrumentos clasificados en categorías de riesgo A, B o C y A o B por los cuerpos legales citados respectivamente en los números 4 y 5 de la circular N°678 de 1987; y que, al entrar en vigencia esta Circular, vean alterada su evaluación de forma tal que contravengan las disposiciones aquí enunciadas, podrán cumplir con dichos compromisos, absteniendose de iniciar nuevas operaciones con estos instrumentos.

5.- Reemplázase en la Circular N°695 el segundo cuadro del N°6 del Anexo, correspondiente a la presentación del cálculo del Monto de Cobertura Patrimonial,por el siguiente:

				MONTO				_	
				CON	-		COS Y RESAS	% APLICADO	COBERTURA M\$
28.60	TITULOS	DE DEUDA							
28.61	Grupo A								
28.6 2	В								
28.63	C								
2864.1	D	Tipo I							
2864.2		Tipo 2							
2865.l	E	Tipo !							
2865.2		Tipo 2							
28.70	TITULOS	DE DEUDA	CON						
	TASA FL	OTANTE.							
28.71	Grupo A								
28.72	В	y C							
28.74	D								
28.75	Ε						(2)		
28.82					TOTAL				
28.00	MONTO C	OBERTURA	PATR	IMONIAL	TOTAL	М\$	(1+2)	<u> </u>	

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

6.- Reemplázase en la Circular N°632 en el N° 3 del Anexo la nota a la table de porcentajes, correspondiente al cálculo del Monto de Cobertura Patrimonial, por el siguiente:

(*)Los porcentajes de esta tabla deberán multiplicarse por el factor 1.3 cuando se apliquen sobre títulos emitidos por entidades privadas, toda vez que dichos valores no cuenten con la garantía total del Estado hasta su completa extinción.

En caso que dicha garantía sólo cubra parte del título, se deberá aplicar el factor antes señalado sobre el porcentaje del título sin cubrir.

7.- Reemplázase en la Circular N $^\circ$ 632, título V, las letras b) y c) por las siguientes:

- b) Una vez efectuada esta clasificación, se deberá aplicar un porcentaje del 5% sobre el total de derechos en moneda extranjera.
- c) Por otra parte, si la diferencia entre el total de obligaciones y derechos en moneda extranjera resultare un saldo neto acreedor, se deberá aplicar sobre dicho saldo un porcentaje del 20%.
- 8.- Reemplázase de la Circular N $^\circ$ 632 de 1986, el N $^\circ$ 6 del Anexo, correspondiente a las obligaciones y derechos en moneda extranjera, por el siguiente:
 - 6. Obligaciones y derechos en moneda extranjera:

6.1. Derechos en monedas extranjeras: 5%
6.2. Saldo neto acreeedor en monedas extranjeras: 20%

6.3. Saldo neto acreedor para cada divisa en particular: 15%

La presente circular rige a partir de la fecha.



La Circular N $^\circ$ 937 fue enviada a todas las entidades aseguradoras del primer grupo.